Buenos Aires, 28 de noviembre de 1974.-Vistas las presentes actuaciones,

Y considerando:

- 1°) Que el promunciamiento de fs. 16 de la Cámara Nacional Electoral al denegar el pedido de reincorporación efectuado por el
 interesado, adquiere carácter de definitivo.
- 2°) Que la ley 20.508, en su art. 8° IV, dispene que cuando se concede la semistía procederá recurse ante la Corte al mero efecto devolutivo y cuando fuere denegatoria será elevada la causa de oficio, en apelación, dentro del quinto día.
- 3°) Que si bien la Acordada nº 15 del 30 de mayo de 1974 sobre reincorporaciones no prevé apelación alguna para ante la Corte, no lo es menos que tampoco lo prohibe expresamente, con lo cual queda reservada su consideración a este Tribunal en cada caso particular.
- 4°) Que sentado lo que antocede, debe entrarse a anali--zar si el interesado se encuentra comprendido o no en la ley 20.508.
- 5°) Que el señor Jorgo Molla Petrocelli fué nombrado en 1951; fué ascendido a Jefe delFichero de Enrolados de la Secretaría Electoral el primero de julio de 1955 con un sueldo de \$ 1.600; sufre una afección cardíaca y surmenage y el 13 de junio de 1956 es rebajado de categoría con una asignación mensual de \$ 750, lo que motiva su renuncia presentada el 29 de marzo de 1957.
- 6°) Que a fs. 7/8 del agregado obra una copia de la resolución del Tribunal que, con fecha 29 de julio de 1957, resuelve justificar la inansistencia del interesado del 16 de junio al 15 de noviembre de 1956 en razón de la afección enunciada arriba; rechaza la renun--

// cia formulada por aquél y lo declara cesante por abandono del cargo con efecto al 15 de noviembre de 1956.

7°) Que atento la fecha de su nombramiento y posterior ascenso así como la rebaja de categoría que sufrió el causante en 1956 sin motivo justificado y lo que resulta de la Acordada de esta Corte de fecha 7 F 2 de noviembre de 1955, permiten concluir que la cesantía dispuesta el 29 de marzo de 1957 encuadra en las disposiciones de la ley 20.508, a pesar de la reauncia presentada que corresponde calificar como forzada por las circumstancias expuestas.

Por ello.

SE RESUELVE:

Declarar que don Jorge Molla Petrocelli se encuentra incluído en las prescripciones de la ley 20.50%, y dejar sin efecto la resolución de fs. 16 de la Cámara Nacional Electoral.

Registrese, hágase saber y devuélvase.

MIGUEL ANGEL BERÇAITZ

ALOSTII DIAZ BIALET

MASNATTA

ERNESTO CORVALAN NANCLARES

ARTURO ALONSO GOMEZ SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA CHIMOTICIA DE LA NACION